



Exp.: ACIC-MO-AAI - 5009/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TRADEBE VALDILECHA, S.L., CON CIF: B-64953581, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDILECHA

La actividad desarrollada por TRADEBE VALDILECHA, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 38.21 y consiste en el tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el paraje de los Cuarteles (Carretera M-224 Valdilecha-Pozuelo del Rey, pk 8,250), del término municipal de Valdilecha, correspondiente a las siguientes fincas:

Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
48	3567	161	28165A003000270000KR	Valdilecha
48	3567	155	28165A003000300000KR	Valdilecha
48	3567	157	28165A003000310000KD	Valdilecha
48	5567	171	28165A003000320000KX	Valdilecha
48	3567	167	28165A003000760000KA	Valdilecha
49	3585	27	28165A003000770000KB	Valdilecha
48	3567	221	28165A003000780000KY	Valdilecha
49	3585	201	28165A003000790000KG	Valdilecha
48	3567	201	28165A003000800000KB	Valdilecha
-	-	-	28165A003000810000KY	Valdilecha
48	3567	197	28165A003000820000KG	Valdilecha
48	3567	181	28165A003000830000KQ	Valdilecha
48	3567	199	28165A003000840000KP	Valdilecha
48	3567	195	28165A003000850000KL	Valdilecha
48	3567	165	28165A003001140000KP	Valdilecha
48	3567	169	28165A003001150000KL	Valdilecha
48	3567	173	28165A003001160000KT	Valdilecha
48	3567	177	28165A003001170000KF	Valdilecha
48	3567	159	28165A003001250000KD	Valdilecha
48	3567	187	28165A003001260000KX	Valdilecha
48	3567	163	28165A003001270000KI	Valdilecha

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5009/05, con fecha 3 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones, ubicadas en el término municipal de Valdilecha, de la empresa INTRAVAL, S.L., cuya titularidad fue cambiada a favor de TRADEBE VALDILECHA, S.L. mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 2008.

En la Resolución, de 3 de abril de 2008, se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, actualmente parcialmente derogada mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Segundo. Con fecha 26 de marzo de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto al proyecto constructivo del vertedero y a la línea de compostaje.

Tercero. Con fecha 29 de marzo de 2011, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, para incluir a petición del titular nuevos residuos a tratar en las instalaciones.

Cuarto. Con fecha 11 de abril de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, en relación a un proyecto para la fabricación de combustible derivado de residuo (CDR). La referida planta no se ha construido hasta el momento.

Quinto. Con fecha 4 de julio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Sexto. Con fecha 18 de julio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Fase II de recrecido del depósito de residuos industriales no peligrosos, presentado por TRADEBE VALDILECHA.

Séptimo. Con fecha 15 de octubre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, relativa a la realización de ensayos de maquinaria dirigida a obtener un combustible derivado del residuo (CDR).

Octavo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fechas 2 de diciembre de 2005 y 25 de abril de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 8 de septiembre de 2009.

Noveno. Con fecha 11 de diciembre de 2012 y referencia nº 10/380489.9/12, el titular comunica una serie de modificaciones consistentes en solicitar que una serie de residuos con sus correspondientes códigos LER puedan ser admisibles en los correspondientes procesos



Comunidad de Madrid

de gestión de residuos. Por otra parte se solicita la inclusión de un nuevo proceso consistente en bioestabilización de residuos.

Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2013, con fecha 24 de octubre de 2014, con fecha 10 de marzo de 2015, 14 de abril de 2015 y 30 de junio de 2015 el titular presentó nuevas solicitudes de inclusión de nuevos códigos LER en los procesos de gestión de residuos.

Por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2015, tras haber solicitado un periodo de pruebas para la realización de un ensayo de trituración de residuos para la fabricación de combustible de residuo, solicitan se incluya este proceso de preparación de CDR, en sustitución del proyecto de planta de preparación de CDR que fue objeto de la modificación de la AAI mediante Resolución de 11 de abril de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, y que no se llevó a cabo. Finalmente el titular ha solicitado con fecha 30 de junio de 2015, la inclusión de nuevos códigos LER en el proceso de bioestabilización y preparación de combustible derivado de residuo.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.5 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular, citadas en el apartado noveno de los fundamentos de derecho, no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Octavo. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruidos, residuos, productos fertilizantes y SANDACH, la Autorización Ambiental Integrada deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación a la instalación de TRADEBE VALDILECHA S.L. en escritos de referencia 10/380489.9/12, de fecha 11 de diciembre de 2012, 10/207210.9/13, de fecha 15 de octubre de 2013, 10/043766.9/15, de fecha 10 de marzo de 2015 nº 10/067853.9, de 14 de abril de 2015, Nº 10/067853.9/15, de fecha 14 de abril de 2015, nº 10/086334.9/15, de 7 de mayo de 2015 y nº 10/131899.9/15, de 30 de junio de 2015 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio,* modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio,* y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Considerar que no procede incluir residuos con la consideración de SANDACH solicitados por el titular, o autorizados anteriormente, en los procesos de tratamiento de



Comunidad de Madrid

residuos NP07 (estabilización) y NP08 (compostaje) por no cumplir las instalaciones de compostaje los requisitos establecidos en el Anexo V del Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

Tercero. Considerar que no procede asignar como residuo generado en el proceso NP11 (fabricación del CDR) el código LER 20 01 39 "Plástico", solicitado por el titular mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2014, dado que la finalidad de dicho proceso es la producción de residuo combustible dirigido a su valoración energética, que generalmente está compuesto de una mezcla de materiales. Dicho residuo se corresponde con el código LER 19 12 10, ya incluido como residuo generado en NP11 en la Resolución de 11 de abril de 2012.

Cuarto. Refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 1 de abril de 2008, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y las Resoluciones de 26 de marzo de 2010, 29 de marzo de 2011, 11 de abril de 2012 y 4 de julio de 2013, por las que se modifica la AAI, y la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de julio de 2013 integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I, II y III de esta Resolución,

ANEXO I	Condiciones relativas a la fase de construcción.
ANEXO II	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO III	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Quinto. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 1 de abril de 2008, y sus Resoluciones de modificación de 26 de marzo de 2010, 29 de marzo de 2011, 11 de abril de 2012, 4 de julio de 2013 y 15 de octubre de 2013 y las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de 18 de julio de 2013.

Sexto. Mantener la vigencia de la Resolución 29 de diciembre de 2008 por la que se procede al cambio de titularidad de INTRAVAL, S.L., a favor de TRADEBE VALDILECHA, S.L. con CIF A-28679744.

Séptimo. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos, residuos y productos fertilizantes (en lo que se refiere a la obtención de un producto fertilizante a partir del compostaje utilizando como ingredientes residuos).

Octavo. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Noveno. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Décimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Duodécimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de TRADEBE VALDILECHA, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Decimo tercero. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Decimo cuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo quinto. Requerir la vigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.500.000,00 € (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS).



Comunidad de Madrid

Décimo sexto. Revisar la cuantía de la fianza, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 25 de marzo de 2010, ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. Se establece una cuantía de 531.363,32 €. (ya presentada).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE.

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

TRADEBE VALDILECHA, S.L.

Cra M-224 de Pozuelo del Rey a Valdilecha p.k 8,250

28511 VALDILECHA (Madrid)

ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE II DE RECRECIDO

- 1.1.** El documento titulado "Estudio geológico-geotécnico complementario para la fase II de recricido del depósito controlado de residuos industriales no peligrosos del centro ambiental de Valdilecha", presentado con fecha 31 de mayo de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/111841.9/13, deberá incorporarse como Anexo al proyecto constructivo elaborado inicialmente, indicándose en el mismo que dicho estudio y sus conclusiones sustituyen al estudio de estabilidad de taludes del Anejo 8 del Proyecto constructivo inicial.

- 1.2.** De acuerdo con lo señalado en el Estudio geológico-geotécnico, durante la fase de ejecución de los caballones de tierra se deberán realizar ensayos de resistencia al corte directo de los materiales con los que se ejecuten los caballones a la densidad y humedad de puesta en obra, con el fin de asegurar que sus parámetros resistentes sean acordes con las consideraciones realizadas en el referido estudio geológico-geotécnico.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL VERTEDERO Y SUS FASES.

1.1. Tipo de vertedero.

Se autoriza la primera celda del vertedero, la cual tiene una superficie de 43.920,5 m² y un volumen total de 1.405.456 m³. Según la clasificación establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se corresponde con un vertedero de residuos no peligrosos.

El diseño y ejecución de las celdas previstas en un futuro en el complejo medioambiental en el ámbito de la restauración de la explotación minera, no desarrolladas a nivel de proyecto en la documentación presentada en el expediente 5009/05, constituirá una modificación sustancial de la presente Autorización Ambiental Integrada y requerirá de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que en cualquier caso se integrará en el referido procedimiento de modificación sustancial de la AAI. Así mismo, para iniciar este procedimiento el titular deberá presentar una aprobación por el órgano competente del Plan de Restauración de la explotación minera que contemple dichas celdas.

La celda objeto de la presente autorización se divide en 2 fases. La fase I ya fue construida y explotada. La fase II está formada por dos etapas (etapa I y etapa II): La etapa I ya ha sido construida y se encuentra en explotación.

1.2. Impermeabilización del vertedero.

Todos los materiales utilizados para el sistema de impermeabilización y drenaje de lixiviados deberán cumplir las correspondientes normas UNE aplicables para su uso en la construcción de vertederos de residuos, y en el caso de los geotextiles de acuerdo con la función que vayan a realizar (protección, filtración, etc.) en el mismo y disponer de marcado CE.

En caso de ausencia de normas específicas para uso de materiales en vertederos, se recurrirá a otras normas aplicadas en el sector de la construcción asimilables.

Fondo del vaso (de muro a techo)

CAPA	CARACTERÍSTICAS
Suelo	Compactado
Barrera geológica artificial: capa de arcilla	Espesor $\geq 0,5$ m Permeabilidad: $k \leq 5 \times 10^{-10}$ m/s
Capa de protección	Geotextil de protección
Lámina de impermeabilización	Lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) Espesor ≥ 2 mm
Capa de protección	Geotextil de protección

CAPA	CARACTERÍSTICAS
Capa drenante	Capa de gravas; espesor $\geq 0,5$ m
Geotextil filtro	Geotextil de polipropileno

Taludes del vaso (de muro a techo)

CAPA	CARACTERÍSTICAS
Terreno	Terreno, regularizado y limpio de objetos punzantes
Barrera geológica artificial	Geocompuesto de bentonita: Espesor $\geq 6,5$ mm
Lámina de impermeabilización	Lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) Espesor ≥ 2 mm
Capa de protección	Geotextil

- 1.3. Tal y como se señala en la documentación presentada, las pendientes del fondo del vaso de la Fase II estarán orientadas hacia la zona de recogida de lixiviados de la fase I. La capa de gravas diseñada deberá garantizar el drenaje de los lixiviados de la fase II hacia la zona de recogida de lixiviados de la Fase I.
- 1.4. El conjunto del vertedero incluida la fase II de recreado, dispondrá de un sistema de conducciones perimetrales para la recogida y evacuación de las aguas pluviales de escorrentía superficial de la cuenca exterior al vaso, de manera que se evite cualquier contacto de las aguas pluviales con los residuos del vaso. Este sistema estará diseñado para poder evacuar el caudal de agua correspondiente a la intensidad máxima de lluvia para un periodo de retorno de 50 años. Así mismo, las aguas se almacenarán en la balsa de pluviales definidas en el proyecto.
- 1.5. La puesta en obra de los materiales sintéticos deberá cumplir la norma UNE 104425 (noviembre de 2001): Materiales sintéticos. Puesta en obra. Sistemas de impermeabilización de vertederos con láminas de polietileno de alta densidad (PEAD).

TRADEBE VALDILECHA, S.L. deberá contratar una empresa independiente encargada del control de calidad de instalación del sistema de la impermeabilización del vertedero, aún no ejecutado, así como del control de la ejecución de la capa de arcillas en la base del vertedero y el sistema de recogida de lixiviados. El técnico director de obra y la empresa independiente serán los responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1.4 y 1.5 de la presente Resolución.

- 1.6. Dado que la ejecución del sistema de impermeabilización y recogida de lixiviados del vaso se llevará a cabo por fases, se presentarán certificaciones periódicas de que el referido sistema se ha ejecutado con la documentación técnica presentada por el titular y de acuerdo con las condiciones de la presente Resolución. Durante la ejecución de estas fases se continuará con el plan de control de calidad señalado en el apartado 1.2 de este Anexo.



Comunidad de Madrid

1.7. Balsa de lixiviados.

Los lixiviados originados en el vertedero se almacenarán en una balsa que tendrá un volumen tal que en todo momento la capacidad disponible sea suficiente para la recepción de los lixiviados producidos durante veinticuatro horas en cualquier época del año durante la fase de explotación del vertedero y, en el caso de que la balsa correspondiente a la precipitación máxima diaria para un periodo de retorno 50 años.

Los lados y el fondo se recubrirán con las siguientes capas:

- 20 cm de arena para regularizar el terreno.
- Geotextil de 400 g/m² de protección bajo la lámina.
- Impermeabilización con lámina de polietileno de alta densidad de 2.0 mm.

El vertedero dispondrá de un sistema de conducciones perimetrales para la recogida y evacuación de las aguas pluviales de escorrentía superficial al exterior de la misma, de manera que se evite cualquier contacto con los residuos en el vaso de vertido. Este sistema estará diseñado a fin de poder evacuar el caudal de agua correspondiente a la intensidad máxima de lluvia para un periodo de retorno como mínimo de 50 años. Así mismo, las aguas se almacenarán en la balsa de pluviales definida en el proyecto.

1.8. Sellado del vertedero.

La secuencia de sellado del vertedero deberá cumplir lo señalado en el proyecto de recrecido de la fase II, descrito en el Anexo IV de la presente Resolución.

Seis meses antes de proceder al sellado del vertedero, se remitirá a esta Dirección General el proyecto de sellado correspondiente, para su aprobación por esta Consejería, de forma previa a su ejecución. Para ello, el diseño del sellado previsto en esta Resolución, deberá ser revisado y, en su caso, actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado durante el periodo de explotación, adaptándose en consonancia el proyecto de sellado a remitir a esta Dirección General.

Una vez finalizado el sellado del vertedero, el director de estas obras de sellado deberá acreditar que el mismo ha sido realizado ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en esta Resolución y en el proyecto de sellado. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra del sellado del vertedero suscrito por dicho director de obra, remitiéndose dicho certificado, en un plazo máximo de tres meses tras el sellado, a esta Dirección General.

El vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que esta Consejería haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por el titular de la instalación y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada.

1.9. A la entrada de la instalación se dispondrá de un cartel indicador en el que se hará constar:

- a) Nombre de la instalación.
- b) Denominación de la actividad.

- c) Factor y número de la autorización.
- d) Razón social y dirección de la entidad titular de la instalación.
- e) Horas y días en que está abierta.
- f) Teléfonos de contacto y urgencia.

1.10. La instalación deberá disponer de cerramiento y medidas de seguridad que impidan el libre acceso al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. Se establecerá un sistema adecuado de control de acceso que deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en el vertedero.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. RECOGIDA Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LIXIVIADOS.

2.1.1. Se efectuará una recogida separada de:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas pluviales de las cubiertas de las naves.
- Aguas pluviales del vaso de vertido.
- Aguas pluviales de la planta de valorización.
- Aguas pluviales de escorrentía superficial del exterior del vertedero.
- Aguas generadas por el baldeo de distintas zonas de la planta de clasificación.
- Aguas generadas en la planta de compostaje.
- Lixiviados generados en el vertedero.

2.1.2. Tratamiento de aguas residuales sanitarias. La fosa séptica será estanca, debiendo tener un sistema de control de nivel automático de manera que cuando se supere el 70% de su capacidad, sea recogido su contenido por un camión cisterna para su envío a una empresa autorizada para su gestión.

2.1.3. Las aguas pluviales de las cubiertas de las naves se enviarán al depósito de agua de servicio, desde donde serán aprovechadas para los consumos de agua industrial de la planta.

2.1.4. La planta de tratamiento y valorización dispondrá de un sistema de recogida de aguas pluviales generadas en las distintas áreas de trabajo, las cuales se encauzarán hasta un depósito de decantación, anexo al agua de servicio y conectado a este mediante un vertedero de seguridad.

2.1.5. Se dispondrá de una red de recogida de aguas en el interior del edificio de recepción y en el edificio de clasificación de residuos. Dichas aguas se enviarán al depósito de decantación.

2.1.6. Las aguas generadas en la planta de clasificación y compostaje se almacenarán en el citado depósito y se recircularán al proceso de compostaje para regar el compost en la fase de fermentación. Su exceso, si lo hubiese, se gestionará como residuo y en ningún caso será susceptible de ser vertido a cauce. La capacidad del depósito de decantación equivaldrá a las cantidades de aguas generadas en 15 días teniendo en cuenta el agua



Comunidad de Madrid

generada en la planta de compostaje más el generado con el baldeo de la planta de clasificación.

2.1.7. La balsa de lixiviados del vertedero deberá disponer de un sistema de vallado independiente del general de las instalaciones de residuos y de los elementos adecuados para permitir la toma de muestras.

2.1.8. Tratamiento de lixiviados generados en el vertedero: Los lixiviados deberán ser objeto de caracterización, al objeto de comprobar si tienen o no la condición de residuos peligrosos, y en función de los resultados obtenidos e enviarán a una empresa autorizada para su gestión.

Si los lixiviados se van a tratar in situ para su posterior vertido a cauce, deberá realizarse la correspondiente solicitud de vertido a cauce a través de una solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

Así mismo, si durante el funcionamiento de las instalaciones se constatará que existe un exceso de aguas pluviales contaminadas y tienen que ser vertidas a cauce, deberá realizarse la correspondiente solicitud de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.1.9. Dadas la composición del lixiviado procedente del vertedero, almacenado en la balsa de lixiviados, éste no podrá utilizarse en otros procesos de la instalación que requiera la utilización de aguas, si no que deberá entregarse a una empresa externa autorizada para su gestión.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DIFUSOS		
ID FOCO	CAPCA	
	GRUPO	CÓDIGO
Foco 1: Vertedero de residuos no peligrosos	B	09 04 01 02
Foco 2: Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Foco 3: Planta de clasificación y prensado	B	09 10 09 50
Foco 4: planta de fabricación de CDR		09 10 09 52

3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.3. En función de las características de los focos de emisión difusa identificados, y de acuerdo con el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire se establece el siguiente valor de referencia para la concentración de inmisión de ácido sulfhídrico (SH₂) indicado en la tabla, medido en la red de control de inmisión establecida en el Anexo III. La superación de este valor implicará la adopción de medidas complementarias para reducir las emisiones de este compuesto.

PARÁMETRO	VALOR DE REFERENCIA	PERIODO DE REFERENCIA
SH ₂	40 µg/m ³	Media en 24 horas

Este valor de referencia está referido a condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestras.

- 3.4. En función de las características de los residuos tratados, fundamentalmente en caso de que se traten residuos de carácter pulverulento, en el proceso de fabricación de CDR podrán solicitarse en el futuro medidas adicionales de captación de partículas y los correspondientes sistemas de depuración.

3.5. Control de los gases de vertedero.

De acuerdo con el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero. Para ello, los gases se recogerán, tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía se deberá quemar.

A tal efecto, el titular deberá presentar antes del 9 de noviembre de 2015 una actualización del estudio de modelización de la generación de metano, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en 2015, cálculo de la tasa de generación de biogás (m³/hora) y, en su caso, propuesta de un sistema de desgasificación del vertedero.

Posteriormente, y en función de los resultados obtenidos deberá presentarse, antes del 31 de diciembre de 2015, un proyecto de recogida, tratamiento y aprovechamiento o combustión del gas de vertedero.

Según el destino final que se de al gas de vertedero, se establecerán las condiciones ambientales oportunas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la AAI.



Comunidad de Madrid

- 4.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G16/08051), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800018549) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6.** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7.** En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8.** Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases, debiendo cumplirse las obligaciones establecidas en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases* y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:



Comunidad de Madrid

- **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	identificación
15 01 07	Envases de vidrio.
16 01 17	Metales féreos.
07 02 13	Residuos de plástico
16 01 18	Metales no féreos.
16 01 20	Vidrio.
17 02 02	Vidrio.
17 04 07	Metales mezclados.
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no féreos.
19 12 02	Metales féreos.
19 12 03	Metales no féreos.
19 12 05	Vidrio.
20 01 02	Vidrio.
20 01 40	Metales.

NP 01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 12 02	Metales féreos	Gestor autorizado (valorización externa)
19 12 03	Metales no féreos	
19 12 05	vidrio	

- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación etc. previas a cualquiera de la operaciones enumeradas de R1 a R11.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP 02: ALMACÉN Y PENSADO DE RESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	identificación
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 03 01	Residuos de corteza y madera
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 09	Envases textiles.
16 01 19	Plástico.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 39	Plásticos.
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 03 07	Residuos voluminosos

NP 02: ALMACÉN Y PENSADO DE RESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
20 01 01	Papel y cartón	Gestor autorizado (Valorización externa)
20 01 39	plásticos	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Pensado (NP05)
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Gestor autorizado externo
15 01 01	Envases de papel y cartón	Gestor autorizado (Valorización externa)
15 01 02	Envases de plástico	
15 01 03	Envases de madera	
15 01 05	Envases compuestos	
15 01 09	Envases textiles	



Comunidad de Madrid

- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación etc. previas a cualquiera de la operaciones enumeradas de R1 a R11.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP 03: ALMACÉN Y TRITURADO DE RESIDUOS DE RECOGIDA SELECTIVA EN ORIGEN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	identificación
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.

NP 03: ALMACÉN Y TRITURADO DE RESIDUOS DE RECOGIDA SELECTIVA EN ORIGEN		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 12 07	Madera triturada	Gestor autorizado (Valorización externa) NP08 compostaje/NP07 Bioestabilización

- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación etc. previas a cualquiera de la operaciones enumeradas de R1 a R11.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
03 01 05	Sérrin, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 07	Desechos separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
04 01 02	Residuos de éncalado
04 01 08	Residuos del curtido de piel

NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
04 01 09	Residuos de confección y acabado.
04 02 09	Residuos de materiales compuestos
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 02 03	Residuos de absorbente, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 04.
17 04 07	Metales mezclados.
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no féreos.
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales féreos.
19 12 03	Metales no féreos.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 41	Residuos del desholinado de chimeneas.
20 03 01	Mezcla de residuos municipales ¹
20 03 02	Residuos de mercados ²

¹ Deberá cumplirse lo especificado en el apartado 4.14.7

² Deberá cumplirse lo especificado en el apartado 4.14.8



NP04: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ORIGEN		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en 19 12 11	Prensado (NP05) Preparación de CDR NP11 Gestor autorizado externo
20 01 01	Papel y cartón	Prensado (NP02)
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Trituración (NP03)
20 01 39	Plásticos	Prensado (NP02)
20 01 40	Metales	Valorización externa
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Prensado (NP05) Preparación de CDR (NP11)
20 03 07	Residuos voluminosos	Trituración (NP06)
19 12 11*	Otros residuos (incluidas las mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Gestor autorizado externo
15 01 01	Envases de papel y cartón	Valorización externa
15 01 05	Envases compuestos	Valorización externa
20 03 02	Residuos de mercados	Compostaje (NP 8)/bioestabilización (NP07)

- **D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP:05 ALMACÉN Y PRENSADO DE RESIDUOS NO VALORIZABLES (PROCEDENTES DE NP 02 Y NP04)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.

NP:05 ALMACÉN Y PRENSADO DE RESIDUOS NO VALORIZABLES (PROCEDENTES DE NP 02 Y NP04)		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 12 12 y 20 03 01	Balas de residuos	Vertedero (NP09)

- **D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP06: ALMACÉN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
20 03 07	Residuos voluminosos (excepto residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)

NP:06 ALMACÉN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 12 12	Residuos voluminosos triturados	Vertedero (NP09)

- **D8 Tratamiento biológico que de cómo resultado compuestos que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D12.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP07: BIOESTABILIZACIÓN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales.
02 01 07	Residuos de la selvicultura
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009)
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009)
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, Centrifugado y separación
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 05	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes
02 04 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes
02 05 02	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 03	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.



Comunidad de Madrid

NP07: BIOESTABILIZACIÓN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas (distintos de los mencionados en el código 03 01 04)
03 03 01	Residuos de corteza y caucho
03 03 02	Lodos de lejía verde (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado del papel
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el códigos 03 03 10
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: residuos del curtido vegetal de piel (virutas) que no contienen cromo
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa o cera)
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11
19 06 03	Licores (digestato) del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (con excepción de los procedentes de residuos animales)
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990
19 08 09	Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles (con excepción de los procedentes de residuos animales)
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas
19 09 02	Lodos de clarificación de aguas
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 02 01	Residuos biodegradables
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 04	Lodos fosas sépticas

NP07: BIOESTABILIZACIÓN		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 05 03	Compost fuera de especificación	Gestor externo/ preparación de CDR NP11

- **R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).**

NP08: COMPOSTAJE	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales.
02 01 07	Residuos de la selvicultura
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (a excepción de la producción de conservas de productos de origen animal)
02 03 05	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes
02 04 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes
02 05 02	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración ((exceptuados residuos de origen animal)
02 06 03	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 04.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas y sus cenizas
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 02	Lodos de lejía verde (procedentes de la recuperación de lejías de cocción .
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: residuos de curtido vegetal de piel (virutas) que no contienen cromo.
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas (distintos de los mencionados en el código 04 02 19
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (con excepción de los procedentes de residuos animales)
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.



Comunidad de Madrid

NP08: COMPOSTAJE	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (con excepción de los residuos de origen animal)
20 03 02	Residuos de mercados (exceptuados residuos de origen animal)
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 01 38	Madera que no contienen sustancias peligrosas (distinta de la especificada en el código 20 01 37)

NP08: COMPOSTAJE		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 05 03	Compost fuera de especificación	Gestor externo/ preparación de CDR NP11

- D5 Deposito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente)

NP09: DISPOSICIÓN DE BALAS DE RESIDUOS EN VERTEDERO (LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE NP05)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.

NP09: DISPOSICIÓN DE BALAS DE RESIDUOS EN VERTEDERO (LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE NP05)		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Gestor autorizado

- **D5 Deposito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente)**

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 04 08	Residuos de grava y roca trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 09	Residuos de arenas y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación
03 03 09	Residuos de lodos calizos
04 01 09	Residuos de confección y acabado
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 17	Betunes
06 03 14	Sales sólidas y soluciones que no contienen metales pesados
06 03 16	Óxidos metálicos que no contienen metales pesados
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio
06 13 03	Negro de carbón
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en 07 07 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz que no contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento
08 03 13	Residuos de tintas que no contienen sustancias peligrosas
08 03 18	Residuos de tóner de impresión que no contienen sustancias peligrosas
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes que no contienen disolventes orgánicos que no contienen sustancias peligrosas
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera
10 01 02	Cenizas volantes de carbón
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera no tratada
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de coque, distintos de los especificados en el código 10 01 14
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coque distintas de las especificadas en el código 10 01 16
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados



Comunidad de Madrid

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
10 01 26	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración
10 02 02	Escorias no tratadas
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases que no contienen sustancias peligrosas
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 02 12	Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 20 11
10 08 04	Partículas y polvo
10 08 09	Otras escorias
10 09 03	Escorias de horno
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada que no contienen sustancias peligrosas
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada que no contienen sustancias peligrosas
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09
10 09 12	Otras partículas distintas a las especificadas en 10 09 11
10 10 03	Escorias de horno
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 09
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que no contienen sustancias peligrosas
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 06	Moldes desechados
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 13 04	Residuos de calcinación y deshidratación de cal
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento que no contiene amianto.
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento que no contiene amianto
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrolisis acuosa
11 02 06	Residuos de la hidrometalurgia del cobre, distintos de los especificados en el código 11 02 05
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
12 01 04	Polvo y partículas de metales no ferreos ³
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otras categorías
16 11 02	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 01
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que no contienen sustancias peligrosas
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05
17 03 02	Mezclas bituminosas que no contienen sustancias peligrosas
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza del fondo de horno
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 03
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15
19 01 18	Residuos de pirolisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos que no contienen sustancias peligrosas
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
19 04 01	Residuos vitrificados
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 02	Residuos de desarenado
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
19 09 02	Lodos de clarificación del agua
19 09 03	Lodos de decarbonatación
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff light) y polvos distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.

³ A excepción de aquellos metales cuyo polvo tenga características de peligrosidad (inflamable, combustible, etc.) como el polvo de aluminio



Comunidad de Madrid

NP10: DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Gestor autorizado

- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación etc. previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP 11: PREPARACIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL RESIDUO	
RESIDUOS ADMISIBLES (PROCEDENTES DE NP02, NP 04 y DE ADMISIÓN DIRECTA)	
código LER	identificación
03 03 07	Desechos separados mecánicamente de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
04 01 09	Residuos de confección y acabado
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
15 01 06	Envases mixtos
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 29 12 11
20 03 01	Mezcla de residuos municipales

NP 11: PREPARACIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL RESIDUO		
RESIDUOS GENERADOS		
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN	DESTINO
19 12 10	Residuos combustibles (CDR)	Gestor autorizado (valorización externa)
19 12 02	Metales féreos	
19 12 03	Metales no féreos	
20 01 40	Metales	
19 10 01	Residuos del hierro y acero	
19 10 02	Residuos no féreos	Prensado (NP05/Disposición en vertedero NP10)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánicos de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

- 4.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.14.2.** Para cada residuo admisible, TRADEBE VALDILECHA S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.14.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800012679: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.14.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 4.14.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos cumplen con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.14.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiriera la posesión de los residuos.
- 4.14.7.** Con relación a la admisibilidad de los residuos con código 20 03 01 "*Mezclas de Residuos Municipales*" en el proceso NP04 se establecen los las siguientes restricciones adicionales a su admisibilidad:



Comunidad de Madrid

- De acuerdo con lo señalado por el titular, los residuos admitidos con este código procederán de gestores intermedios, que deberán demostrar que se trata de residuos de procedencia industrial.

4.14.8. Con relación a la admisibilidad de los residuos con el código 20 03 02 como entrada y salida en el proceso NP04, tendrá como finalidad el triaje para destinar los residuos biodegradables a la línea de compostaje NP 08.

4.15. Criterios específicos de admisión de residuos en el vertedero:

4.15.1. Sólo podrán depositarse en el vertedero, para su eliminación, residuos no peligrosos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo o para los cuales quede debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

4.15.2. Se aceptarán los tipos de residuos, enumerados según código LER, en el apartado correspondiente a los procesos NP 09 y NP10 señalados en el apartado 4.13 siempre y cuando cumplan con el resto de criterios señalados a continuación.

4.15.2.1. Se cumplirá lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo de la Orden MAM/304/2002.

4.15.2.2. Residuos admisibles sin realización previa de pruebas.

Los residuos comerciales, con arreglo a las definiciones de la Ley 22/2011, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la lista europea de residuos y las fracciones recogidas separadamente de materiales no peligrosos (asimilables a residuos domésticos) y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes se podrán admitir sin realización previa de las pruebas de caracterización básica previstas. No obstante, la caracterización básica de estos residuos requerirá la caracterización previa indicando el porcentaje en peso de las distintas fracciones que componen el residuo (de manera que se pueda conocer el % de material biodegradable) que no podrá ser superior al 15% de acuerdo con el apartado 4.15.2.4.

4.15.2.3. Valores límite para los residuos (realización previa de pruebas).

- a) Los residuos admitidos en el vertedero deberán cumplir los valores límite de lixiviación especificados para vertederos de residuos no peligrosos en el apartado 2.2.2. del Anexo de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Se tomarán como valores límite los especificados en el citado apartado 2.2.2 (Valores límite para residuos no peligrosos) en términos de liberación total con una relación Líquido/Sólido (L/S)=10 l/kg. Además, los residuos granulares deberán seguir los criterios establecidos en el apartado 2.3.2 de la citada Orden.

4.15.2.4. Además, para la aceptación de todos los residuos en el vertedero, se deberán cumplir, además, los siguientes criterios:

- Pérdida de peso a 105° (Humedad) (%): ≤ 65 . El vertedero no podrá aceptar más del 10% de residuos depositados mensualmente que superen este valor.
- Pérdida de peso a 500° (Materia orgánica) – pérdida de peso a 105° (Humedad) (%): ≤ 15 . Este valor podrá ser superado cuando se trate de residuos que no puedan experimentar fermentación.
- Temperatura $< 50^{\circ}\text{C}$

4.15.2.5. No se admitirán en el vertedero de la instalación los residuos siguientes:

- Residuos líquidos.
- Neumáticos usados
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el Anexo de la Orden AAA/661/2013, que sustituye al Anexo II del Real Decreto 1481/2001.
- Residuos fermentables.

4.15.2.6. Los residuos consistentes en material pulverulento que vayan a destinarse al proceso NP10, es decir, disposición en vertedero, deberán recibirse en la instalación en recipientes cerrados, y depositarse así en el vertedero, a fin de evitar la emisión de polvo durante su manipulación.

4.16. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

4.17. Procedimiento específico de admisión en el vertedero de residuos no peligrosos.

Deberá cumplirse con los procedimientos establecidos en el Anexo de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero.

De acuerdo con lo anterior, se seguirá el procedimiento jerárquico establecido en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, desglosado en los siguientes niveles:

- Nivel 1: Caracterización básica.
- Nivel 2: Prueba de cumplimiento.
- Nivel 3: Verificación in situ.

4.17.1. Caracterización básica:

- La caracterización básica es obligatoria para cada residuo y quedará reflejada en el documento de aceptación que se emitirá una vez aceptado el residuo.
- El contenido de la caracterización básica será el indicado en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.
- Cuando se trate de residuos que pueden contener sustancias peligrosas y presenten una "entrada espejo" en la lista europea de residuos (LER), deberá determinarse si presentan características de peligrosidad de acuerdo con la normativa en materia de residuos peligrosos para asignarle su código LER. Seguirá el procedimiento establecido en el Anexo de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.



Comunidad de Madrid

denominan "residuos con entrada espejo" aquellos que teniendo un mismo origen, su codificación en la LER sólo depende de si el residuo es peligroso o no, los cuales se enumeran en la siguiente lista indicativa:

CÓDIGOS LER RESIDUOS ESPEJO				
01 03 06	05 01 10	10 01 15	11 01 10	19 01 14
01 03 08	06 05 03	10 0110	11 02 06	19 01 16
01 04 08	07 01 12	10 02 12	12 01 17	19 01 18
01 04 10	07 05 12	10 09 10	16 03 04	19 02 06
01 04 12	07 06 12	10 11 10		19 03 05
01 05 07	07 07 12	10 11 16		19 03 07
01 05 08	08 01 14	10 11 18		19 08 14
	08 03 13	10 11 20		
		10 13 06		

A partir del 1 de junio de 2015, la caracterización de los residuos (que no se hayan caracterizado previamente) y asignación de códigos LER se llevara a cabo de acuerdo con la Decisión (2014/955/CE) de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y el Reglamento nº 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.

- Se llevarán a cabo las pruebas pertinentes para comprobar el cumplimiento de los apartados 4.15.2.4 y 4.15.2.5. No obstante, en relación a la "no fermentabilidad" de los residuos se podrán sustituir las pruebas por una justificación en función del origen, naturaleza y características del residuo, realizando una consulta previa a la aceptación del residuo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.17.2. Pruebas de cumplimiento.

De acuerdo con el apartado 1.2 del Anexo de la Orden AAA/661/2013, una vez que de acuerdo con la caracterización básica efectuada un residuo se considere admisible, se condicionará su admisión a la realización de pruebas periódicas de cumplimiento, que serán uno o varios de las empleados en la caracterización básica y que deberá consistir al menos en un ensayo de lixiviación por lotes. La frecuencia de realización de las pruebas de cumplimiento se determinará con la frecuencia que se determine en la caracterización básica, debiendo cumplir al menos los requisitos mínimos establecidos en el citado apartado 1.2

Las muestras de los residuos que hayan de tomarse para realizar las pruebas de cumplimiento deberán conservarse al menos 3 meses.

4.17.3. Verificación in situ.

La verificación in situ se realizará de acuerdo con lo señalado en el apartado 1.3 del Anexo de la Orden AAA/661/2013.

4.17.4. Los Métodos de muestreo, toma de muestra y de ensayo para la caracterización básica, pruebas de cumplimiento y pruebas de verificación in situ serán los señalados en el apartado 3 del Anexo la AAA/661/2013, de 18 de abril.

4.18. Residuos utilizados como ingredientes en la elaboración de compost.

Todos los residuos que se utilicen como ingrediente en la elaboración de compost destinado a la elaboración de productos fertilizantes a los que se les puede asignar códigos de residuos peligrosos y códigos de residuos no peligrosos (denominados residuos espejo), en particular:

COMPOSTAJE
04 02 20
19 08 12
19 08 14

BIOESTABILIZACIÓN
07 05 12
19 08 12
19 08 14

deberán disponer de una caracterización del residuo para determinar si presenta alguna característica de peligrosidad de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos peligrosos, con carácter previo a su utilización como ingrediente en el proceso de elaboración del compost o, en su caso, en el proceso de bioestabilización. Para aquellos residuos que no se hubieran caracterizado previamente, a partir del 1 de junio de 2015, respecto a la caracterización de residuos será de aplicación la Decisión (2014/955/CE) y el Reglamento nº 1357/2014 citados anteriormente.

4.19. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS.

4.19.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
Residuos de tóner	
08 03 17	Residuos de tóner que contienen sustancias peligrosas o que están contaminadas por ellas
ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
Materiales de limpieza	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITES	
16 01 07	Filtros de aceite
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas
Residuos que contienen hidrocarburos	
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
NP 22: LABORATORIO	
LER	Descripción
RESIDUOS DE LABORATORIO	



Comunidad de Madrid

16 05 06	Productos químicos del laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminadas por ellas

4.19.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4.20. Condiciones relativas a la planta de compostaje.

4.20.1. Condiciones a la relativa la producción de compost como producto fertilizante.

- a) Los lodos procedentes de depuradora de aguas residuales urbanas (correspondientes al código LER: 19 08 05) podrán utilizarse como materia prima siempre que su composición no supere los valores límite de metales pesados establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración. Por tanto, entre los parámetros que se incluyan para su aceptación en el centro se incluirán los metales pesados (cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo).
- b) La fabricación y puesta en el mercado de compost deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Particularmente en lo relativo a:
 - El compost obtenido deberá cumplir los requisitos establecidos en el capítulo IV y en los anexos I, IV y V del Real Decreto 506/2013.
 - Los productos obtenidos deberán estar inscritos en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente y Alimentación, con carácter previo a su puesta en el mercado. En relación al Registro, se estará a lo dispuesto en el capítulo 5 del citado Real Decreto 506/2013.
 - El titular deberá garantizar la trazabilidad del compost, mediante:
 - Numeración de la partida o lote de fabricación correspondiente.
 - Nombre y dirección de la planta o instalación donde se elabora el producto.
 - Materias primas utilizadas y sus suministradores.
 - Responsable de la puesta en el mercado.
 - El titular deberá disponer de los siguientes medios, propios o externos:
 - Nombramiento de una persona responsable del control de calidad de la elaboración del compost.
 - Un laboratorio para los controles analíticos correspondientes.

- Un plan de control de calidad que prevea procedimientos, periodicidad y frecuencia de toma de muestras y análisis, tanto de los ingredientes como del producto final.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en el citado Real Decreto 506/2013 se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- c) La autorización del proceso NP08 está supeditada al contenido de la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes, es decir, el titular deberá estar a lo dispuesto en el referido Registro en relación a los residuos con sus correspondientes códigos LER a utilizar en la fabricación del compost y resto de condiciones incluidas en esta inscripción. A tal efecto solo podrán utilizar como ingrediente los residuos cuyo código LER figura en la inscripción, aun cuando la lista de residuos admisibles en NP08 sea más amplia a lo indicado en dicha inscripción.

A este respecto, se solicita al titular la comunicación al Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier nueva inscripción en el Registro de Fertilizantes, distinta de la efectuada con fecha 19 de julio de 2012, o cualquier modificación de la inscripción existente.

- d) La instalación de compostaje (proceso NP07 de bioestabilización y proceso NP8 de compostaje) no podrá tratar subproductos animales y los productos derivados regulados por el Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



Comunidad de Madrid

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

6.2. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.3. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.4. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

6.5. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1 del Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 3.3 del Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario

establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, se deberá mantener y actualizar, cuando sea pertinente, el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección.

8.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

8.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

8.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



Comunidad de Madrid

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis, apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

10. CONDICIONES DE LA FASE POSTCLAUSURA DEL VERTEDERO.

- 10.1. Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fija en este apartado y en los anexos II y III de esta autorización, el titular de la instalación será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.

El titular de la instalación deberá mantener informada a esta Dirección General de la persona responsable del control post-clausura del vertedero.

Se fija una duración del periodo de control y vigilancia post-clausura, inicialmente, en 30 años a contar desde la fecha de aprobación del cese de actividad de vertido y finalización de la ejecución del sellado, la cual podrá ser modificada a juicio de esta Dirección General, sobre la base de los informes de control y vigilancia posclausura presentados por el titular de la instalación, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución de esta Dirección General, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

10.2. Mantenimiento:

- Se mantendrá en correcto estado la capa de sellado del vertedero.
- Se comprobará periódicamente y se mantendrá en correcto estado de funcionamiento la red de evacuación de lixiviados, así como la red de drenaje perimetral de las aguas pluviales.
- Se comprobará periódicamente la eficacia del sistema empleado para la evacuación de los gases, si se hubiera implantado.
- Se mantendrá en correcto estado los piezómetros de control de la calidad de las aguas subterráneas. Así mismo, se procederá a su reposición, cuando sea necesario.
- Se vaciará periódicamente la balsa de recogida de lixiviados, de manera que se disponga en todo momento de la capacidad suficiente para almacenar los lixiviados producidos por el vertedero sellado.



Comunidad de Madrid

- A los lixiviados originados en el vertedero se enviarán a un gestor autorizado o se les dará el tratamiento adecuado para su vertido a cauce para lo cual deberá solicitar previamente autorización de vertido a cauce.

ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación, incluidos los controles de vertido a Dominio Público Hidráulico, que será remitido por esta Área al organismo de cuenca. (Cuando haya vertido a cauce)
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en los procesos de gestión, si los hubiera y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.



Comunidad de Madrid

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DEL VERTEDERO.

El contenido del plan de vigilancia y control ambiental del vertedero será el siguiente:

3.1. CONTROL DE LIXIVIADOS y AGUAS PLUVIALES

3.1.1. Trimestralmente durante la fase de explotación y semestralmente durante la fase de mantenimiento postclausura, se realizará, la toma de muestras y análisis simplificado de los lixiviados. Los análisis a realizar en las muestras incluirán, al menos, los siguientes parámetros:

- 1- pH,
- 2- temperatura,
- 3- conductividad,
- 4- DQO,
- 5- carbonatos/bicarbonatos,
- 6- cianuros,
- 7- cloruros,
- 8- arsénico,
- 9- cadmio,
- 10- cobre,
- 11- cromo total y cromo VI,
- 12- mercurio,
- 13- níquel,
- 14- plomo,
- 15- potasio,
- 16- zinc,
- 17- índice de fenoles,
- 18- ecotoxicidad.

3.1.2. Anualmente durante la fase de explotación y bianualmente durante la fase de mantenimiento postclausura, se realizará un análisis completo de los lixiviados y aguas pluviales almacenadas, incluyendo los parámetros siguientes:

- 1- pH,
- 2- temperatura,
- 3- conductividad,
- 4- DBO₅,
- 5- DQO,
- 6- carbono orgánico total (COT),
- 7- carbonatos/bicarbonatos,
- 8- cianuros,

- 9- cloruros,
- 10- fluoruros,
- 11- fósforo total,
- 12- nitratos,
- 13- nitritos,
- 14- nitrógeno total Kjeldahl,
- 15- sulfatos,
- 16- sulfuros,
- 17- amonio,
- 18- aluminio,
- 19- arsénico,
- 20- bario,
- 21- boro,
- 22- cobre,
- 23- cadmio,
- 24- cromo total,
- 25- hierro,
- 26- mercurio,
- 27- níquel,
- 28- manganeso,
- 29- plomo,
- 30- potasio,
- 31- selenio,
- 32- zinc,
- 33- índice de fenoles,
- 34- compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX),
- 35- hidrocarburos totales,
- 36- ecotoxicidad.

3.1.3. El sistema previsto para el bombeo de los lixiviados del vaso de vertido desde la capa drenaje de lixiviados (fondo del vaso) hasta la superficie para su posterior conducción a la balsa de lixiviados deberá disponer de una arqueta para la toma de muestras de lixiviados.

3.1.4. En el caso de que el valor de AOX de los lixiviados sea superior a 10 mg/l, se analizarán los compuestos orgánicos clorados que determine esta Dirección General.

3.1.5. Durante la fase de explotación, se controlará trimestralmente el nivel de los lixiviados en la referida arqueta, el volumen de lixiviados en la balsa de lixiviados, y las aguas pluviales contaminadas del vertedero presentes en las correspondientes balsas de almacenamiento. Durante la fase de mantenimiento postclausura se controlará únicamente el nivel de lixiviados y el volumen en la balsa de lixiviados con frecuencia semestral.

3.2. Los controles de aguas y lixiviados serán realizados por un entidad independiente con capacidad técnica justificada bien por un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los análisis serán realizados por un laboratorio.



Comunidad de Madrid

de ensayo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» para todos los parámetros establecidos en los controles.

En función de los resultados obtenidos en los controles, esta Dirección General podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental.

3.3. AGUAS SUBTERRÁNEAS Y AGUAS SUPERFICIALES

La instalación estará dotada de una red de piezómetros para el control del nivel piezométrico y de la calidad de las aguas subterráneas. La red de control estará constituida, por 5 piezómetros de la red existente, y uno adicional, de acuerdo con el apartado 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 18 de julio de 2013, que el titular deberá proponer justificadamente en la revisión del programa de vigilancia de las aguas subterráneas que se presente junto al tercer informe trimestral de 2015. La boca de los piezómetros será nivelada con respecto a una cota geográfica absoluta. La profundidad de los piezómetros deberá ser, al menos, 20 metros por debajo del nivel freático.

3.3.1. Trimestralmente durante la fase de explotación y semestralmente durante la de mantenimiento postclausura se realizará una toma de muestras en cada uno de los pozos de control de aguas subterráneas y se analizará la calidad del agua de cada una de las muestras, así como de los puntos de toma de muestra de las aguas superficiales. El análisis incluirá los siguientes parámetros:

- 1- pH,
- 2- temperatura,
- 3- conductividad,
- 4- oxígeno disuelto (en las muestras de aguas superficiales),
- 1- DQO,
- 5- COT,
- 6- cianuros,
- 7- cloruros,
- 8- antimonio,
- 9- arsénico,
- 10- cadmio,
- 11- cobre,
- 12- cromo total y cromo VI,
- 13- mercurio,
- 14- níquel,
- 15- plomo,
- 16- potasio,
- 17- zinc,
- 18- índice de fenoles,
- 19- hidrocarburos totales,
- 20- ecotoxicidad.

21- Nitrógeno total

3.3.2. Anualmente durante la fase de explotación y bianualmente durante la fase de mantenimiento postclausura, se realizará un análisis completo de las aguas subterráneas y superficiales, en los términos señalados en el apartado anterior, incluyendo los parámetros siguientes:

- 1- pH,
- 2- temperatura,
- 3- conductividad,
- 4- oxígeno disuelto (en las muestras de aguas superficiales),
- 5- DBO₅,
- 6- DQO,
- 7- COT,
- 8- alcalinidad,
- 9- sólidos en suspensión (en las muestras de aguas superficiales),
- 10- carbonatos/bicarbonatos,
- 11- cianuros,
- 12- cloruros,
- 13- fluoruros,
- 14- fósforo total
- 15- nitratos,
- 16- nitritos,
- 17- nitrógeno total
- 18- sulfatos,
- 19- sulfuros,
- 20- amonio,
- 21- aluminio,
- 22- antimonio,
- 23- arsénico,
- 24- bario,
- 25- calcio,
- 26- cobre,
- 27- cadmio,
- 28- cromo total y cromo VI,
- 29- hierro,
- 30- mercurio,
- 31- magnesio,
- 32- manganeso,
- 33- níquel,
- 34- plomo,
- 35- potasio,
- 36- selenio,
- 37- sodio,
- 38- zinc,



Comunidad de Madrid

- 39- índice de fenoles,
- 40- AOX,
- 41- hidrocarburos totales,
- 42- ecotoxicidad.

3.4. La toma de muestras toma de muestras se realizará bien por entidad independiente con capacidad técnica justificada, bien por entidad de inspección acreditada por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 y el análisis de las muestras será realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», acreditada para todos los parámetros de control establecidos.

3.4.1. En el caso de que el valor de AOX sea superior a 500 µg/l se analizarán los compuestos orgánicos clorados que determine esta Dirección General.

3.4.2. Esta Dirección General podrá modificar la composición de la lista de análisis a realizar y/o la frecuencia de análisis si lo considera conveniente.

3.4.3. Trimestralmente durante la fase de explotación y semestralmente durante la de mantenimiento postclausura, se realizará la medida del nivel freático en los piezómetros.

3.4.4. Si hay una variación significativa en la calidad de las aguas subterráneas, el titular de la instalación deberá:

- a) Notificarlo por escrito en un plazo máximo de 5 días a esta Dirección General. En la notificación se precisará los parámetros que muestren variación.
- b) Muestrear inmediatamente todos los pozos de extracción de agua subterránea situados en la zona de potencial influencia de la instalación y realizar su análisis determinando los parámetros de la lista aportada en el punto 3.3.2 anterior.
- c) En un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de notificación se establecerá de acuerdo con esta Dirección General un programa de estudio, a fin de determinar el origen del cambio de calidad detectado en el medio hídrico.
- d) En un plazo máximo de 30 días desde el establecimiento del programa de estudio, se enviará a esta Dirección General un informe con todos los datos necesarios para explicar el cambio observado.

3.4.5. En el caso de que la presencia de la instalación sea la causante del cambio de la calidad observado en el medio hídrico, superándose los niveles de intervención que esta Consejería establezca, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de confirmación de este hecho, el titular de la instalación establecerá de acuerdo con esta Dirección General un programa de actuación y control. Este programa deberá incluir como mínimo:

Las medidas correctoras.

Puntos suplementarios de control de la calidad de las aguas subterráneas.

Programa de restauración, en el caso en que fuese necesario.

En caso de que el titular no actúe, esta Dirección General realizará todos los estudios, pruebas, medidas correctoras, controles suplementarios y restauración, que fuesen necesarios, y los gastos correspondientes serán a cargo del titular de la instalación.

3.5. CARACTERIZACIÓN BÁSICA DE RESIDUOS.

Con carácter anual, deberán remitirse la información correspondiente a la caracterización básica de aquellos residuos aceptados por primera vez en el año natural.

3.6. CONTROL DE LA MORFOLOGÍA DEL VERTEDERO Y DE POTENCIALES ASENTAMIENTOS.

Anualmente durante la fase de explotación del vertedero, el titular de la instalación controlará la estructura y composición del vaso de vertido, determinando, mediante levantamiento topográfico, la superficie ocupada por los residuos y el volumen y composición de los mismos y calculando la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero. Para ello, se habrá realizado un levantamiento topográfico del vaso del vertedero antes del inicio del vertido de residuos.

Trimestralmente durante la fase de explotación y semestralmente durante la fase de mantenimiento postclausura del vertedero, el titular de la instalación controlará los potenciales asentamientos, subsidencias y movimientos horizontales de la masa de residuos depositada, los caballones de tierras o, en su caso, la capa de sellado, mediante señalizaciones topográficas instaladas con esta finalidad.

Así mismo, mensualmente durante la fase de explotación y trimestralmente durante la fase de mantenimiento postclausura del vertedero se realizará una inspección para la detección de grietas, hundimientos y erosiones en la capa de sellado. Así mismo se controlarán los siguientes aspectos de los caballones de tierras:

- Aparición de humedades o surgencias en el paramento exterior de los caballones de tierras y especialmente en el contacto con el sustrato subyacente.
- Asentamientos en coronación o abombamiento de los paramentos.
- Formación de grietas en coronación del caballón o cualquier otro tipo de deslizamiento en el frente del mismo.

Los resultados de los controles serán registrados (tanto las de carácter anual, como los semestrales, trimestrales y mensuales) estarán a disposición de las autoridades ambientales. Así mismo serán e incluidos en el informe de control de la instalación que ha de elaborar anualmente el titular de la misma.

3.7. RECOPIACIÓN DE DATOS METEOROLÓGICOS:

De acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto Básico, y en el Programa de Vigilancia Ambiental, para el control de los parámetros meteorológicos durante la explotación y la postclausura del vertedero de residuos no peligrosos, la instalación contará con una estación meteorológica, situada dentro de su propio recinto. Los controles y registros que se realizarán diariamente durante la fase de explotación y de control postclausura son:

- Volumen de precipitación
- Temperatura ambiente (mínima y máxima, 14:00 h y HCE)



Comunidad de Madrid

- Dirección y velocidad del viento dominante
- Evaporación (lisímetro)
- Humedad atmosférica (14:00 h)

3.8. BALANCE HÍDRICO DEL VERTEDERO:

Anualmente se deberá realizar un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán datos de caudal de lixiviados registrados y datos meteorológicos registrados en la estación meteorológica de la instalación y los planos topográficos de cambios que se produzcan en la superficie del vertedero (zonas selladas, zonas de vertido, etc.).

El primer balance del periodo postclausura incluirá un análisis del comportamiento hidrodinámico del vertedero a partir de los datos de caudal y conductividad eléctrica registrados y una comparación del balance hídrico antes y después de la clausura.

3.9. REMISIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DEL VERTEDERO Y SUS REVISIONES:

Se deberá remitir la revisión del Plan de Vigilancia y Control Ambiental, en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución, en la que se determine en función de los datos históricos, los niveles a los cuales se puede considerar un cambio significativo en la calidad de las aguas (indicadores de evolución), a comunicar a esta Consejería, según el apartado de este Anexo. Por otra parte, esta Consejería definirá los niveles de intervención aplicables a partir de los cuales, en su caso, se exigirá al titular un programa de actuación y control (apartado de este Anexo) y de acuerdo con el apartado 4 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

Los resultados del plan de vigilancia respecto al control de lixiviados, aguas pluviales y aguas subterráneas deberán remitirse en un informe trimestral.

Los resultados del plan de vigilancia y control ambiental de la instalación que deban realizarse con carácter anual, deberán remitirse anualmente a esta Consejería (se incluirá un resumen e interpretación de los resultados obtenidos trimestralmente, de los controles de lixiviados, aguas pluviales y aguas subterráneas).

Así mismo el titular deberá mantener un Registro con todos los resultados del plan de vigilancia y control de este apartado, los resultados deberán guardarse al menos ocho años.

3.10. CLAUSURA DEL VERTEDERO.

Finalmente, antes de la clausura del vertedero el titular deberá remitir para su aprobación un **Plan Control y Seguimiento postclausura** en el que se contemple la revisión de: red de drenaje de pluviales, sistema de evacuación de lixiviados, red de control de lixiviados, pendientes, presencia de erosiones, grietas, sellado superior, plantaciones, balsas de lixiviados, en su caso, sistema de tratamiento de lixiviados, señalización, cerramientos, etc.

4. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE.

- 4.1. Cualquier modificación o nueva inscripción de productos elaborados en la planta de compostaje a partir de residuos en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, adjuntando copia de la inscripción en el Registro junto con la documentación que se remite con carácter trimestral.
- 4.2. La caracterización indicada en el apartado 1.1.4 del anexo II se incorporará al archivo documental de residuos, definido en el apartado 6.1. del anexo III. Así mismo, con frecuencia anual se remitirán, al Área de Control Integrado de la Contaminación, las caracterizaciones indicadas en dicho apartado de los residuos que se han aceptado por primera vez en el proceso de compostaje durante ese año natural.
- 4.3. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, se llevarán registros internos para poder identificar las materias primas utilizadas como ingredientes del producto final sus suministradores. Dichos registros internos estarán disponibles para las autoridades de inspección y control que lo demanden, mientras el producto está en el mercado, y durante un periodo adicional de dos años después de que TRADEBE VALDILECHA deje de comercializarlo.

Las autoridades ambientales en caso de detectar irregularidades en los referidos registros internos respecto al cumplimiento del citado Real Decreto 506/2013, lo podrán en conocimiento del órgano competente en materia de fertilizantes.

- 4.4. Se deberá llevar un registro de las partidas de compost fuera de especificación procedentes del proceso NP 08 donde éstas queden identificadas, indicando la fecha de fabricación y destino final de las mismas.

El envío de compost fuera de especificación a vertedero podrá realizarse, siempre que se haya finalizado el proceso de compostaje y el producto resultante esté estabilizado, lo que deberá justificarse con la correspondiente documentación del lote, incluidos los análisis pertinentes, debiendo indicarse expresamente si el compost está estabilizado y cuál es el motivo de que esté fuera de especificación. Esta información deberá incorporarse al registro previsto en el apartado 6.1.

5. CONTROL DE INMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 5.1. Anualmente se realizará un control de los niveles de inmisión para los parámetros SH₂ y metano en tres puntos del entorno próximo de la instalación (cerca del vallado de la instalación), tomando tres muestras de 24 horas en cada punto. Se realizará la primera campaña en 2016.
- 5.2. A partir del 1 de noviembre de 2015, para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: "Metodología para la medición de las emisiones difusas", ATM-E-ED-02: "Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe"; y ATM-E-ED-03: "Evaluación de las emisiones difusas de partículas en-suspensión totales", publicadas en la página web: www.madrid.org.



Comunidad de Madrid

- 5.3. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

6. CONTROL DE RESIDUOS

- 6.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Así mismo, de acuerdo con los apartados 1.1.2 y 1.2 de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1481/2001, inscribirá en el archivo, la información de caracterización básica de los residuos que admita y los resultados de las pruebas de cumplimiento en relación con los residuos que admita en el vertedero. Dicha documentación deberá conservarse hasta la aprobación de la clausura definitiva del vertedero (apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1481/2001) y que estará a disposición de las autoridades ambientales competentes.

De acuerdo con el apartado 1.3 de la Orden AAA/661/2013, los resultados del procedimiento de verificación in situ en el vertedero también se inscribirán en el archivo documental.

Así mismo, los resultados de la verificación in situ y el resto de documentación relativa a la gestión de residuos deberán conservarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 22/2011 y el apartado 1.3 de la Orden AAA/661/2013 al menos tres años.

- 6.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

En el plazo máximo de **30 días** desde la recepción del residuo, deberá remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

De acuerdo con el apartado anterior se remitirán los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:

- Los datos identificativos del remitente
- Los datos identificativos del destinatario

- Los datos identificativos del transportista
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)

6.2.1. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- 6.3. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.**

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del 30 de junio de 2020, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.**

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1. En el plazo de dos años contados a partir de la recepción de la presente Resolución deberá elaborarse una propuesta de estudio de olores del conjunto de las instalaciones. La propuesta deberá realizarse de acuerdo con el documento "Criterios sobre la realización de los controles periódicos establecidos en las autorizaciones ambientales integradas" disponible en la página web www.madrid.org. Una vez revisada la propuesta**



Comunidad de Madrid

de estudio por el Área de Control de la Contaminación se procederá a la realización de dicho estudio.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

9.2.1. Al menos, con un mes de antelación respecto al inicio de la etapa 2 de la fase II del vaso de vertido:

- Comunicación de la fecha prevista de inicio de la ejecución de la etapa 2 de la fase II.
- Plan de control de calidad de las obras de impermeabilización de acuerdo con el apartado 1.5 del Anexo II, para su revisión.

9.2.2. Una vez finalizada la obra (etapa 2 de la Fase II) remisión de la siguiente documentación.

- Proyecto as built, con los resultados del plan de control de calidad de la impermeabilización.
- Certificado del final de obra.

9.2.3. En el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de esta Resolución.

- Proyecto de recogida, tratamiento y aprovechamiento o combustión del gas de vertedero.

9.2.4. En el plazo de dos años contados a partir de la recepción de esta Resolución.

- Propuesta de estudio de olores.

9.2.5. Mensualmente dirigido al Área de Planificación y Gestión de residuos:

- Documentos de Identificación de los residuos cuyo traslado está sometido a notificación previa.

9.2.6. Trimestralmente:

- Resultados de los controles trimestrales de lixiviados aguas superficiales y aguas subterráneas.

9.2.7. Con periodicidad anual:

- Resultados del plan de vigilancia y control ambiental del vertedero.
- Resultados del plan de control y vigilancia de la planta de compostaje.
- Consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.

- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Caracterizaciones básicas conforme a la Orden AAA/661/2013, realizadas de los residuos admitidos por primera vez en ese año natural.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Informe del control de emisiones difusas.

9.2.8. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.9. Al menos un mes antes del fin de explotación del vertedero.

- Comunicación de la fecha de fin de explotación.

9.2.10. Al menos, seis meses antes de proceder al sellado del vertedero.

- Proyecto de sellado del vertedero.

9.2.11. En un plazo máximo de tres meses tras el sellado del vertedero.

- Certificado de fin de obra del sellado.

9.2.12. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.13. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.14. En el año 2020.

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El Centro Ambiental se localiza en la zona Este de la Comunidad de Madrid, entre el eje viario de la autovía III y el Corredor del Henares, en el Paraje denominado "Los Cuarteles" en el término municipal de Valdilecha, en una zona correspondiente a la explotación minera "la Insuperable" actualmente en explotación.

1.1. Distribución de instalaciones:

El Centro Ambiental, tiene una extensión aproximada de 92.332 m² y consta de los siguientes edificios e instalaciones:

Servicios Generales.

- Zona de control y pesaje: 159 m²
- Edificio de control: 2 módulos, uno de 174,96 m² y otro de 87,48
- Edificio almacén, taller 864 m²

Unidad de compostaje.

- Área de ocupación: 4.686
- Nave de recepción: 240 m²
- Zona para almacenamiento de fracción vegetal.
- Zona de maduración
- Nave de afino. 800 m²
- Zona de almacenamiento de compostaje terminado.
- Zona de almacenamiento de fracción vegetal recirculado.

Unidad de triaje

- Área de ocupación: 9.246
- Nave de tratamiento y clasificación de residuos industriales no peligrosos, que también alberga los equipos para la fabricación de combustible derivado de residuo (CDR). 3.300 m²

Otras infraestructuras.

- Recogida de pluviales y de lixiviados.
- Zona instalaciones auxiliares 9.583 m²
- Zona de aparcamiento: 1002 m²

Vertedero de residuos no peligrosos.

- Vertedero controlado para residuos no peligrosos
- Balsa de pluviales
- Balsa de lixiviados

1.2. Acceso a las instalaciones y al vertedero

El camino de acceso al Centro, tras pasar por la báscula, bordeará tanto la planta de compostaje, como la de tratamiento de residuos industriales y desembocará en el camino perimetral de la primera celda de vertido. La anchura establecida será de 10 m para facilitar como mínimo el paso de dos vehículos.

El vial secundario de bajada a la celda tendrá una anchura de 5 m, una pendiente longitudinal del 8% y una leve pendiente transversal para facilitar la evacuación de las aguas pluviales hacia la cuneta perimetral.

1.3. Nave de clasificación.

La nave de clasificación dispone de los siguientes trojes para el almacenamiento de residuos seleccionados en origen: papel-cartón, plásticos, madera, metales férricos, metales no férricos, materiales voluminosos, vidrios.

Así mismo dispone de una línea de clasificación con una capacidad de 12 t/h y una línea de prensado de residuos con una capacidad de prensado de 40 t/hora.

La nave de clasificación también cuenta con una línea de triaje y con un triturador de madera.

1.4. Instalaciones de compostaje.

Nave de recepción de residuos compostables. La recepción de los productos compostables se lleva a cabo en una nave construida con estructura metálica y cubierta.

El proceso de fermentación se realiza en pilas estáticas cubiertas con lona semipermeable a la intemperie.

En la nave de afino se ha previsto un cribado del material mediante el empleo de un tromel.

Para almacenar el material vegetal y el recirculado se ha previsto una superficie al aire libre de 4.000 m². En esta misma zona se realizará el almacenamiento del compost comercial.

1.5. Vertedero de residuos no peligrosos.

1.5.1. Diseño y ejecución del vertedero de residuos no peligrosos.

El vertedero se concibe como parte de la restauración del hueco minero de la explotación minera "la insuperable", estimándose la explotación de varias celdas independientes que tendrán una superficie variable y distinta forma, ya que se irá acondicionando a la explotación del terreno como cantera. En la documentación presentada en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se ha desarrollado el proyecto de la primera celda, que es el objeto de la Autorización Ambiental Integrada, junto con el resto de instalaciones de tratamiento de residuos.

La primera celda tiene una superficie de 43.920,5 m² y un volumen de 1.405.456 m³ la explotación de esta celda se ha diseñado desde la cota 765 hasta la cota 795-806 m, correspondiente esta última con la cota natural del terreno.

En base a la tipología de residuos tratados en las instalaciones y a las producciones, composiciones y características de los rechazos, se ha elegido el sistema de vertido de balas



Comunidad de Madrid

de alta densidad (densidad media de unos 950 kg/m^3), por las diversas ventajas que plantea, de forma que resulte un perfil estable y se alcance la máxima ocupación posible del espacio disponible. Junto a esta disposición en balas se lleva a cabo el depósito de otros residuos, que no son rechazos, que se reciben a granel.

Las características del sistema de impermeabilización y gestión de lixiviados de la celda de vertido son las siguientes:

Revestimiento del vaso

En el vertedero, se ha definido un sistema de impermeabilización del fondo y las paredes del vaso de vertido, para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas. Este sistema está compuesto por las siguientes capas:

En la base del vaso:

CAPA		CARACTERÍSTICAS
Geotextil filtrante		200 g/m^2
Capa drenaje lixiviados	Material	Grava,
	Espesor	0,5 m
Geotextil de protección		300 g/m^2
Geosintético de impermeabilización	Material	Polietileno de alta densidad
	Espesor	2,00 mm
Barrera geológica artificial	Espesor	0,5 m
	Permeabilidad	$< 0,5 \times 10^{-9} \text{ m/s}$

Los taludes del vaso dispondrán de un sistema de impermeabilización compuesto por las siguientes capas:

CAPA		CARACTERÍSTICAS
Geotextil de protección		300 g/m^2
Geosintético de impermeabilización	Material	Polietileno de alta densidad
	Espesor	2,0 mm
Barrera geológica artificial	Material	Geocompuesto de bentonita

La instalación de este sistema de impermeabilización en los taludes se realizará creando una zona de solape, de 1 m, con el sistema de impermeabilización del fondo del vaso, garantizando así que el vaso de vertido alcanza en todos sus puntos las condiciones de impermeabilidad que recomienda el R.D. 1481/2001.

La instalación del sistema de impermeabilización se ha llevado a cabo en dos fases: Fase I y fase II.

Fase I

La primera fase comprende la construcción e impermeabilización del fondo y los primeros 15 m. del talud del hueco minero. Su ejecución se describe en el proyecto "as built" presentado por el titular con fecha 5 de abril de 2011. En esta primera fase se realizó un acondicionamiento de la base, construcción de taludes e impermeabilización de la base y los primeros 15 m de talud. Los taludes interiores se diseñan con una pendiente 3H:2V. En estos primeros 15 m se construyen los taludes en dos escalones de 7,5 m de alto y una única berma intermedia de 5 m de ancho.

Fase II.

La segunda fase, que comprende la construcción e impermeabilización del resto del vaso fue objeto de un nuevo proyecto denominado "Proyecto constructivo de la fase II de recrecido del depósito controlado" que fue sometido a un procedimiento de evaluación de impacto abreviado.

Las características de la Fase II se detallan a continuación.

La Fase II se diseña recreciendo el vaso de vertido actual en fondo y taludes. Se amplía el fondo del vaso de vertido de la Fase I en 17.907 m² y la superficie de taludes en 20.615 m².

1.5.2. Ejecución de la fase II de recrecido.

El movimiento de tierras supone: 167.274 m³ de desmonte y 78.812 m³ de terraplén.

Perimetralmente se ha dispuesto de un vial que permite a su vez acceder al vaso de vertido durante toda su explotación. Este vial se ejecutará en zahorra artificial. Se repondrá parte del vallado perimetral y otros tramos se mantendrán

El vaso de vertido se diseña de forma que los lixiviados generados en la fase II acaben en el fondo definido en la Fase I, gracias a las pendientes definidas en el fondo, y mediante la espina de pez de las tuberías dispuesta lleguen hasta el pozo de registro existente.

Se ha ejecutado la reposición de la tubería de bombeo de lixiviados desde el pozo de registro hasta una arqueta existente en el camino de acceso a la cantera situado al sur del depósito.

Además se diseñan cunetas perimetrales de defensa de aguas de escorrentía exteriores al vaso de vertido.

La explotación de la fase II se efectuará en dos etapas:

- En la etapa 1 se enrasará con la cota de vial perimetral de la zona sur. Esta fase tiene una altura total de 15 m, lo que significa que tendrá un total de 3 terrazas de explotación de cinco metros cada una.
- En la etapa 2 se llegará a la cota de llenado máximo definida en proyecto (804,5). Esta fase tiene un total de 11 m en su parte más desfavorable lo que significa que tendrá



Comunidad de Madrid

un total de 2 terrazas de explotación de 5 m cada una y finalmente acaba en forma redondeada en la parte más elevada subiendo un metro hasta alcanzar los 11 metros.

Los diques de cierre de cada una de las fases una vez se comience a explotar por encima de la cota de terreno, tendrán 5 m de altura, 3 m el ancho de coronación y taludes interior 3H:2V y exterior 3H:2V

La construcción de la primera etapa de la segunda fase se dio por finalizada en junio de 2014, iniciándose la actividad de depósito de residuos a partir de esta fecha.

1.5.3. Sellado del vertedero

El sellado del vertedero se ha actualizado en el proyecto constructivo de la Fase II, dado que con la ejecución de esta fase cambia la morfología del vertedero. En el proyecto se incluye el siguiente detalle del sistema de sellado.

CAPA		CARACTERÍSTICAS
capa de tierra vegetal		0,30 cm de tierra vegetal
CAPA DE tierra de cubrición	Espesor	70 cm de tierra de relleno
CAPA DE DRENAJE		Geodren (material sintético drenante)
BARRERA IMPERMEABLE	Material	Polietileno de alta densidad
	Espesor	2 mm
Geotextil de protección		Geotextil de protección de 300g/m ²
CAPA DE REGULARIZACIÓN	Espesor	50 cm de tierras

El sellado final del vertedero se realizará en el momento de llegar, con las capas de balas, aproximadamente a la cota natural del terreno.

Tras el sellado se llevará a cabo la revegetación, que tiene como fin la mejor integración paisajística con el entorno circundante.

1.6. Organización:

- Nº Empleados: se estiman 27 personas
- Días de trabajo anuales: 310
- Turnos: 2 turnos de 8 h.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES.

2.1. Descripción proceso

Las actividades de la instalación son las siguientes:

2.1.1. Llegada de los residuos: Control y pesaje en báscula.

Los camiones de residuos que llegan a la planta son pesados en una de las dos básculas de la zona de control de pesaje, elaborándose un listado diario de las entradas de residuos a la planta. Igualmente, paralelo al anterior, para todos los camiones que salgan de las instalaciones se realizará este mismo control.

El camión y el residuo, una vez identificados, son enviados al punto de recepción indicado para cada tipo de residuo a tratar. Allí se someten a una nueva inspección visual en la descarga en la playa de recepción, tanto de la línea de compostaje como de triaje.

La nave de clasificación alberga las instalaciones de recepción, clasificación y valorización, en esta nave se realizan las operaciones de entrada-descarga, carga en alimentadores y salida de los camiones recolectores.

2.1.2. Recepción de residuos.

Tras pesar el camión entrante en la instalación y verificar que la carga se encuentra entre los Residuos considerados como adecuados para su tratamiento en la instalación (Residuos Industriales No Peligrosos), en función de la categoría que corresponda, se envían a la línea de tratamiento pertinente:

A) RINP recogidos selectivamente, los camiones cargados se envían hasta el edificio de clasificación. Los camiones vuelcan su contenido en la solera de dicha nave y mediante el empleo de una pala cargadora, dependiendo de la naturaleza del residuo preseleccionado en origen, se apilan en una serie de trojes de almacenamiento.

B) RINP no recogidos selectivamente, los camiones cargados se envían hasta el edificio de clasificación y mediante un maquina giratoria se hace una preselección de los residuos; los materiales preseleccionados así como los valorizables pasan a la línea de clasificación:

B.1 Materiales preseleccionados como valorizables: almacenamiento en trojes

- Metales férricos, metales no férricos y vidrio preparados para envío a gestor autorizado.
- Madera, trituración y envío a gestor
- Papel-cartón y plástico: prensado

B.2 Materiales con posibilidad de valorización: a línea de clasificación

B.3 Materiales sin posibilidad de valorización: prensado y vertedero como rechazos

B.4 Materiales voluminosos, se prensa si tiene esa posibilidad y se envía a vertedero.

B.5 Materiales peligrosos, almacenamiento temporal en zona de almacenamiento de materiales peligrosos en edificio de taller



Comunidad de Madrid

- C) Los residuos compostables se analizan primero para cerciorarse de que son compostables. Los residuos con posibilidad de fermentar serán enviados a la nave de fermentación donde se realiza la descarga directa sobre la zona de recepción y los residuos vegetales son enviados hasta la zona de almacenamiento de fracción vegetal situada junto al edificio de fermentación.
- D) Los materiales voluminosos que pueden llegar a la planta, son seleccionados y almacenados en un troje, en la nave de recepción, para posteriormente recibir el tratamiento final de trituración (y envío a vertedero) o envío a gestor autorizado.
- E) Los materiales de disposición directa se envían directamente a vertedero de rechazos donde rellenan huecos entre balas aumentando de esta forma el volumen final de disposición de residuos de los vasos de vertido.
- F) Si junto con los RINP aceptados en la planta, apareciese algún residuo industrial catalogado como peligroso o no incluido en la lista de los códigos LER aceptados en las instalaciones, se ha previsto en la nave taller, una zona de almacenamiento temporal, donde los residuos serán almacenados a la espera de ser gestionados por gestor autorizado.

2.1.3. Línea de clasificación.

Los residuos clasificados como "*con posibilidad de valoración*" son alimentados a una de las dos líneas de clasificación proyectadas, pasando el residuo sucesivamente por:

- o Cinta de triaje manual (de la que se recuperará selectivamente el papel/cartón, plásticos y madera)
- o Separación magnética (que permitirá la recuperación de metales féreos)
- o Separación por inducción (recuperándose los metales no féreos)

Los restantes residuos, considerados como rechazos, serán alimentados a la línea de prensado de la instalación para ser conducidos posteriormente a vertedero.

2.1.4. Línea de prensado.

Para ello, la instalación dispondrá de dos líneas de prensado:

- Línea 1: papel-cartón y plásticos
- Línea 2: rechazos de la línea de clasificación

2.1.5. Línea de triturado.

Los residuos de madera serán triturados antes de ser entregados a gestor autorizado.

2.1.6. Línea de compostaje.

En la línea de compostaje se llevan a cabo dos procesos de compostaje: El compostaje propiamente dicho dirigido a la producción de compost (producto fertilizante) y a la producción de bioestabilizado (residuo).

Compostaje.

Con objeto de valorizar aquellos residuos orgánicos potencialmente biodegradables, la instalación dispondrá de una línea de compostaje, de 20.000 t/año de capacidad de tratamiento, obteniéndose como producto final compost comercializable (estimado en unas 8.119 t/año). El proceso consiste en un sistema de compostaje en pilas estáticas cubiertas con lona semipermeable, con aireación forzada durante la fase de fermentación

El proceso comprende las siguientes etapas:

- Descarga de residuos biodegradables y de la fracción vegetal que actuará como material estructurante, previo triturado, en las correspondientes áreas de almacenamiento.
- *Mezcla del agente estructurante y los residuos biodegradables.*
- Fermentación en pilas estáticas cubiertas con aireación forzada
- *Maduración.*
- *Afino.* Separación en tromel de la fracción de más de 10 mm.
- Almacenamiento del compost.

Bioestabilización de residuos

Algunos residuos biodegradables no son aptos para producir compost, bien porque no figuran en el Anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, bien porque no proceden de recogida selectiva en origen.

De ahí que se plantee un proceso de bioestabilización en la planta de compostaje, con un proceso similar al descrito para la fabricación de compost. El resultado de este proceso se denomina bioestabilizado, tiene la consideración de residuo y su destino final es producir un combustible derivado de residuo o entregarlo a un gestor externo autorizado.

Separación de las pilas de compostaje y las pilas de bioestabilización.

Tanto las pilas del proceso de compostaje como las pilas de bioestabilizado son identificadas mediante carteles de registro utilizando un código de colores que asegura separación de ambos procesos así como la trazabilidad de todos los lotes.

2.1.7 Línea de preparación de CDR.

La línea de fabricación de CDR (combustible derivado del residuo) permitirá tratar tanto residuos procedentes del exterior como algunos de los rechazos obtenidos de las operaciones que se llevan a cabo en los procesos de gestión de la propia instalación.

Los residuos a tratar son residuos que cuentan con materiales combustibles (plásticos, madera, papel, gomas, textiles etc.) que proceden de industrias como la de producción de papel, materiales voluminosos triturados, compost fuera de especificación o rechazos de residuos no peligrosos industriales.



Comunidad de Madrid

La maquinaria se instala en la nave de clasificación de residuos.

La línea dispone de un almacenamiento de residuos a tratar. La carga del residuo se realiza con una pala cargadora que lo transporta a la tolva de alimentación. De ésta pasa a una cinta dotada de un separador magnético de tipo overband. Posteriormente pasan a un equipo de granulación donde se reduce a un tamaño óptimo inferior a 30 mm.

La capacidad de producción prevista es de 23.500 t/año. El residuo resultante denominado CDR se corresponde con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles". Este residuo será expedido en camiones para su valorización externa.

Las características principales son: granulometría < 30 mm; humedad < 20%; PCI >4.500 kcal/kg; cloruros <1%; ausencia de impropios.

Además del proceso se obtendrán las siguientes fracciones: 19 10 01 Residuo de hierro y acero; 19 12 02 Metales ferreos y 20 01 40 Metales.

2.1.8. Explotación del vertedero controlado

Se realizará el vertido en vertedero controlado de balas prensadas de:

- Rechazos de línea de trata, prensados en forma de balas de 1,10 X 1,10 x 2 m.
- Rechazos no susceptibles de ser prensados, que serán vertidos directamente (no prensados) y ocuparán los huecos de las balas (estos se encuentran perfectamente diferenciados según el código LER en el Proyecto entregado del Vertedero)
- Residuos voluminosos.

En conjunto, se estima el vertido en depósito controlado de unas 145.000 t de residuos no peligrosos.

La explotación consiste en la colocación de los residuos embalados, procedentes de la planta de tratamiento, por medios mecánicos. La colocación de los residuos se hace de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas.

En el vertedero de Valdilecha en particular, los residuos se colocan en el vaso de la celda siguiendo una disposición en estratos y realizando sellados parciales cada 3 capas de balas con el fin de minimizar la generación de lixiviados y de dar estabilidad al vertedero, además de cubrir los posibles huecos entre las balas. Este sellado parcial consiste en una cobertura de las balas de residuos con una capa de tierras, de espesor entre 20 y 30 cm, que será compactada por medio de la pala cargadora.

2.2. Actividades auxiliares.

2.2.1. Actividades administrativas

Se desarrollarán en oficinas de control presentes en el complejo.

2.2.2. Laboratorio

Estará ubicado en el edificio de control y en él se realizarán tanto ensayos para la caracterización de los residuos como ensayos de control de entrada o de control de lixiviados, aguas superficiales y seguimiento medioambiental del vertedero.

2.2.3. Taller mecánico y otras actividades de mantenimiento.

Dentro del recinto ocupado por el Centro Ambiental, se habilitará una zona específica como taller. En este taller se realizarán todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria del Centro.

2.2.4 Gestión de aguas pluviales

Aguas pluviales de la planta

Dado que la planta se encuentra deprimida con respecto a la cota natural del terreno (para minimizar impactos visuales), no es posible aliviar a cauce público por gravedad el caudal de agua de lluvia generado en las plataformas de trabajo.

Se han previsto para la planta de clasificación y viales de trabajo una recogida de pluviales separada de la recogida de pluviales necesaria para las cubiertas de las naves, considerando la primera como de aguas pluviales semisucias y la segunda como de aguas pluviales limpias.

Las pluviales limpias de las cubiertas de los edificios de la planta se recogerán y enviarán hasta un depósito de agua de servicio, desde donde serán aprovechados para los consumos de agua industrial de la planta.

Las pluviales semisucias generadas sobre las áreas de trabajo se recogerán y encauzarán hasta un depósito de decantación, anexo al de agua de servicio y conectado con este mediante un vertedero de seguridad.

Almacenamiento de las pluviales limpias y semisucias.

	dimensiones
Depósito de hormigón armado para aguas pluviales limpias	12,6 m x 16,6 m x 3 m
Depósito de hormigón armado para aguas pluviales semisucias	12 m x 24 m x 2,5 m

Aguas pluviales limpias del vertedero

La recogida de pluviales del vertedero de rechazos se realizará por medio de una cuneta de guarda rectangular en tierra de dimensiones 1,00 m de ancho x 1,00 m de altura a lo largo de los caminos perimetrales. Esta cuneta concluirá en una tubería de 700 mm en PVC cuyo destino final será una balsa, con capacidad suficiente para recoger el agua de lluvia de las cunetas de nuevos vasos de vertido. La balsa estará recubierta con lámina de polietileno de 2 mm de espesor y tendrá unas dimensiones de 24,00 m x 24,00 m x 1,50 m.

Características de la balsa de pluviales:



Comunidad de Madrid

	dimensiones
Balsa de pluviales construida con el fondo cama de arena- geotextil – lámina de PEAD de 2 mm	24m x 24,5m x 2m

Desvío de aguas del vertedero:

Además, con objeto de evitar que las aguas de escorrentía entren en contacto con las balas y necesiten gestionarse como lixiviado, dentro de la celda de vertido se considerará la impermeabilización de la base en dos etapas separadas por la construcción de un caballón que delimitará en la base de la celda la zona con balas generadora de lixiviados de la zona de aguas de escorrentía limpias. Este caballón será de carácter temporal y se retirará cuando se haya explotado la zona impermeabilizada de la celda y se vaya a explotar la otra mitad del fondo de la celda.

2.2.5 Destino de las aguas sanitarias.

Las aguas residuales sanitarias son conducidas a una fosa séptica estanca situada en la zona correspondiente al edificio de control. Esta fosa no posee tubería de salida de efluente y tendrá que ser vaciada por un gestor, cuando se llene.

2.2.6 Generación y recogida de lixiviados y aguas sucias.

Según la terminología utilizada en la documentación presentada, se generan dos tipos de lixiviados diferentes, los procedentes de la planta de clasificación y en la de compostaje (que en adelante se denominarán aguas sucias) y los procedentes del vertedero controlado de rechazos.

Zona de clasificación y planta de compostaje

Se ha previsto una red de recogida de aguas sucias para el interior del edificio de recepción, mezcla y fermentación de materiales compostables y en el edificio de clasificación de RINP proyectados en el interior del Centro.

En el edificio de fermentación se han proyectado dos cunetas rectangulares de hormigón cuyo destino son sendas arquetas sumidero. Las arquetas están conectadas entre sí y conducirán las aguas contaminadas hasta una arqueta de bombeo intermedia, desde donde se alimentará al tanque de aguas sucias, previsto en la planta, fabricado en hormigón armado.

En el edificio de clasificación, se han dispuesto pendientes en el pavimento hacia sumideros, desde los que por gravedad se trasladan las aguas sucias hacia una arqueta de bombeo, que, a su vez, alimentará al tanque de aguas sucias proyectado.

Características del depósito de lixiviados citado:

	dimensiones
Depósito de hormigón armado para lixiviados procedentes de las plantas	5,85 m x 7 m x 2 m

Vertedero

El sistema de captación de lixiviados se ha diseñado con el objeto de recoger todos los líquidos acumulados sobre el sistema de impermeabilización, formados por percolación de las aguas infiltradas, para ser extraídos y posteriormente tratados.

Este sistema se apoya sobre el revestimiento impermeable, el cual cuenta con una pendiente del 5%, con el fin de que los lixiviados fluyan por gravedad hacia la zona más baja, donde se ubica el pozo sumidero y donde se recogen todos los lixiviados generados para ser bombeadas a la balsa de lixiviados. El sumidero consistirá en una depresión en el punto más bajo de la celda, en la que se recoge todos los lixiviados, por gravedad. Desde este pozo sumidero saldrá, de forma perpendicular y apoyándose en el talud vertical, una tubería de polietileno perforado de 800 mm. Esta tubería permitirá el acceso a la bomba sumergible y albergará la tubería de conducción de PVC de 50 mm de diámetro.

Se ha previsto una balsa para almacenar los lixiviados generados en la celda de vertido.

Las características de la balsa de lixiviados son:

	dimensiones
Balsa de lixiviados construida con el fondo cama de arena de regularización del suelo - geotextil – lámina de PEAD de 2 mm	32m x 16,5m x 2 m

La generación de lixiviados estimada para el vertedero es de 43,11 m³/día.



2.3. Resumen de los residuos que se recibirán el Centro ambiental.

DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS/ COMPONENTES	USO/PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD
Residuos compostables	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen agua dulce Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura. Selvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos (se incluirá los residuos no peligrosos en este capítulo de naturaleza compostable)	Fabricación de compost Bioestabilización de residuos Fabricación de CDR	Directamente al foso de recepción de lodos	No peligrosos
Residuos vegetales	Restos de poda de parques y jardines		Zona de almacenamiento vegetal. Superficie al aire libre de 3.340 m ²	No peligrosos
Residuos recogidos selectivamente	Mezcla de residuos de distinta naturaleza: vidrio, papel, plásticos, metales férricos y no férricos.	Triaje Compactación en balas	Troje en la nave de clasificación.	No peligrosos
Residuos recogidos selectivamente	Papel-cartón Plásticos Madera Metales férricos Metales no férricos Voluminosos	Fabricación de CDR Disposición de balas en vertedero	Trojes de almacenamiento.	No peligrosos
Residuos de disposición directa	Residuos de distinta tipología (incluidos en la solicitud de AAI)	Disposición en vertedero	Depósito en vertedero	No peligrosos

2.4. Productos finales (residuos valorizados y compost).

PRODUCTO	Tipo de almacenamiento
Madera	Solera al aire libre junto a la nave de tratamiento y clasificación.
Plásticos	Balas en trojes según su naturaleza en el exterior del edificio de tratamiento y clasificación.
Papel-cartón	
Metales férricos	Trojes diferenciados en el exterior de la nave de tratamiento y clasificación.
Metales no férricos	
Otros	
Vidrio	
Compost	Zona de almacenaje dentro de la zona de compostaje
Bioestabilizado	Zona de almacenaje dentro de la zona de compostaje
CDR	Zona de almacenaje dentro de la planta de clasificación

2.5. Abastecimiento de agua

2.5.1. Agua potable

Para las necesidades de agua potable de la planta se ha previsto un depósito elevado horizontal de poliéster de 20 m³ capaz de almacenar el agua potable necesaria en la planta durante cuatro semanas. Este depósito se llenará con camiones cisterna. A su vez, para abastecer las necesidades de agua potable en el edificio de control se proyecta la instalación de un grupo de bombeo con capacidad para bombear un caudal de 15 m³

2.5.2. Agua industrial

Las necesidades de agua de industrial son:

- limpieza de naves
- agua en taller
- riego para las zonas verdes
- el proceso de compostaje, que es deficitario de agua, por lo que es necesario añadirla periódicamente)

Para cubrir estas necesidades se dispondrá de una red cerrada en PEAD de Ø 90 mm y un depósito de hormigón armado para almacenamiento de los aportes de la red de pluviales limpias de las cubiertas de los edificios de la planta. Este depósito irá cubierto y dispondrá de un grupo de presión con capacidad para 30 m³/h.



Comunidad de Madrid

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Energía eléctrica

La energía que se va a utilizar en la planta es fundamentalmente energía eléctrica. Los transformadores eléctricos de media tensión instalados para dar servicio a la cantera de extracción de áridos (3 unidades de 1.250 kVA), van a ser suficientes para dar servicio a los consumos eléctricos de las dos actividades, extracción de áridos y Centro Ambiental. Actualmente la cantera utiliza 1.875 kVA, por lo que quedan disponibles en la planta otros 1875 kVA, el centro ambiental demandará en un futuro una potencia de 1.100 kW lo que supone 1.375 kVA.

2.6.2. Combustibles:

Actualmente, no está previsto disponer de ninguna instalación para el almacenamiento de combustibles para el suministro de la flota de vehículos.

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento de materias primas:

Residuos industriales no peligrosos recogidos selectivamente:

Los trojes de almacenamiento tienen las siguientes medidas:

- Papel-cartón: 8.00 m x 7.00 m
- Plásticos: 8.00 m x 7.00 m
- Madera: 7.80 m x 7.00 m
- Metales férricos: 4.70 m x 7.00 m
- Metales no férricos: 4.70 m x 7.00 m
- Materiales voluminosos: 6.00 m x 4.00 m

Residuos industriales no peligrosos no recogidos selectivamente:

Los residuos valorizables seleccionados, se almacenarán en los trojes anteriormente mencionados, esperando a ser gestionados de forma adecuada según su naturaleza.

La línea de fabricación de CDR tendrá una zona de descarga de 150 m².

2.7.2. Almacenamiento de productos:

Las balas de subproductos prensados, papel-cartón y plásticos se almacenarán en el exterior de las naves de tratamiento en trojes de almacenamiento separados según la naturaleza del residuo prensado, en espera de su expedición.

Las balas de rechazos prensadas, se almacenarán temporalmente sobre solera junto a la nave de tratamiento y clasificación en espera de ser transportados y colocados en el vertedero de rechazos.

Los residuos triturados de maderas, se almacenarán temporalmente en solera al aire libre junto a la nave de tratamiento y clasificación en espera de su expedición y gestión.

Los metales férricos y metales no férricos, se almacenarán de forma temporal en trojes situados en el exterior de las naves de clasificación en espera de ser expedición y gestión.

Existirá, además, una zona de almacenaje de compost de 860 m², en la que se podrá almacenar el compost producido en 26 días.

La línea de CDR y una superficie de producto terminado de 85 m².

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica.

Emisiones difusas:

1. La zona de compostaje por producción de gases y olores.
2. Los vehículos que van a circular por el Centro Ambiental, por emisión de gases y partículas a la atmósfera.

3.1.2. Características de las emisiones.

FOCOS	CONTAMINANTES
Compostaje	CO ₂ , vapor de agua, partículas y otros (NO ₂ , NO ₃),
Vehículos	CO ₂ , SO ₂ , NO _x , HC, partículas

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Existen tres zonas distintas de generación de ruido:

- la planta de clasificación,
- la planta de compostaje y
- la zona de vertedero.

3.3. Utilización de agua y generación de vertidos.

3.3.1. Utilización de agua.

Procedencia del agua	Consumo (m ³ /año)	Usos
Camiones cisterna	240	Agua potable para consumo humano
Reutilización de aguas pluviales limpias	--	Uso industrial, planta de compostaje



Comunidad de Madrid

3.4. Residuos generados

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	Proceso generador	Tipo de almacenamiento Tiempo máximo de almacenamiento	Gestión externa
Aceite usado	Mantenimiento de la maquinaria	Almacén de residuos peligrosos	Gestor autorizado
Trapos impregnados en aceite	Mantenimiento de la maquinaria		
Baterías y acumuladores	Mantenimiento		
Pilas	Mantenimiento		
Lámparas y fluorescentes	Mantenimiento		
Filtros de aceite	Mantenimiento		
Productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas	Funcionamiento del laboratorio		
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	laboratorio		
Sepiolita agotada	Mantenimiento		

3.5. Contaminación de suelo.

3.5.1. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El Centro Ambiental presenta los siguientes posibles focos de contaminación del suelo:

- Vertedero: La contaminación vendría dada por entrada de lixiviados de por el fondo del vaso de vertido.
- Planta de compostaje: Durante este proceso también se generan aguas sucias.
- Balsa de lixiviados.
- Taller de maquinaria por derrames de sustancias peligrosas (aceites, líquido de baterías, etc.).

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Los problemas fundamentales sobre emisiones atmosféricas son las emisiones difusas y los potenciales malos olores que provocan este tipo de instalaciones:

La recepción de residuos compostables se realiza en el foso de recepción proyectado con un desnivel de 2 m, en el que previamente se ha preparado una cama de fracción vegetal, desfibrada para evitar procesos anaeróbicos generadores de gases malolientes y se enviará la mezcla a la zona de fermentación para iniciar el proceso de compostaje. Por otra parte, el volteo de las pilas no se efectuará en días de fuerte viento para evitar la difusión de olores.

Este sistema de recepción de residuos minimiza la generación de olores de forma considerable y por tanto su difusión, en la etapa del proceso considerada la más conflictiva en este aspecto.

Para el control de las emisiones de gases de vehículos se realizará una regulada puesta a punto de los motores y revisiones por servicio autorizado.

4.2. Ruidos y vibraciones.

Antes de decidir la ubicación final de la planta se hizo un estudio de alternativas para elegir la que tuviera un menor impacto ambiental. Se barajó la posibilidad de situar la planta a la misma cota del terreno entre otras. En el estudio de ruido inicial, se estimó la conveniencia de que la planta estuviera enterrada para disminuir todo lo posible la afección al medio ambiente. Finalmente la planta que se ha proyectado, se encuentra 8 m por debajo de la cota del terreno circundante.

4.3. Efluentes líquidos.

4.3.1. Depuración de aguas residuales sanitarias

Para el tratamiento de las aguas sanitarias se prevé la construcción de una fosa séptica.

4.3.2. Tratamiento y utilización de aguas pluviales

Planta

El depósito proyectado para almacenamiento de las pluviales semisucias generadas sobre las áreas de trabajo de la planta servirá de depósito decantador, eliminando posibles partículas arrastradas en la red hasta dicho depósito.

Las pluviales limpias de las cubiertas de los edificios de la planta serán aprovechadas para los consumos de agua industrial de la planta.

Vertedero

Con el objeto de que todas las aguas recogidas por las zanjas de los caminos perimetrales descarguen por gravedad, se ha ubicado la balsa de aguas pluviales en el extremo del



Comunidad de Madrid

vertedero que coincide con el punto de menor cota del camino perimetral. La balsa de pluviales estará recubierta con lámina de polietileno de 2 mm de espesor y tendrá una capacidad de 860 m³. Se ha proyectado para poder albergar el caudal máximo de lluvia generado en los viales perimetrales del vertedero y las cuencas interceptadas por el vertedero para un periodo de retorno T= 50 años.

4.3.3. Tratamiento y destino final de aguas sucias y lixiviados

Las bombas de aguas de la planta de compostaje estarán conectadas con un tamiz vertical autolimpiante, situado sobre el depósito de aguas sucias ejecutado en hormigón armado. Las aguas sucias una vez han pasado por el tamiz vertical, caerán directamente en el interior del depósito de aguas sucias, donde se recibirán también las aguas de baldeo de la planta de clasificación. Los residuos retenidos en el tamiz se almacenarán en un contenedor y se envían al vertedero. Junto al citado depósito se ha previsto una sala de bombeo con dos bombas centrífugas horizontales mediante las cuales **las citadas aguas se recirculará al proceso de compostaje**, para regar el compost en la fase de fermentación. El exceso de aguas sucias, si lo hubiese, se gestionaría como residuo y en ningún caso será susceptible de ser vertido a cauce.

La eliminación del lixiviado generado en el vertedero dependerá del caudal que se genere y de su composición. Será necesario que la planta se encuentre en periodo de prueba cuando el residuo vertido sea significativo para que el lixiviado generado sea considerable. Solo en ese momento podrán ajustarse los parámetros requeridos para el tratamiento de lixiviados. En la actualidad se entrega a gestor externo autorizado para su gestión.

4.4. Residuos.

El almacén de residuos y las instalaciones necesarias para el mismo cumplirán con la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. Los residuos estarán debidamente etiquetados y su permanencia en las instalaciones no superará los seis meses.

Todos los residuos generados serán gestionados por un gestor autorizado y se llevarán a cabo un registro y control de los mismos.

4.5. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

4.5.1. Protección del suelo en las naves de clasificación y compostaje

Aparte de los sistemas de recogida de aguas sucias ya descritos, el interior de la nave de clasificación se ha proyectado una solera ejecutada con firme rígido compuesto por una base de 20 cm de zahorra natural compactada y una capa de rodadura de 20 cm de hormigón.

Así mismo el suelo de la planta de compostaje está protegido de la contaminación por una solera de hormigón y la propia red de drenaje.

4.5.2. Protección del suelo en el taller de reparación de maquinaria

El taller de reparación de maquinaria se encuentra en una nave cerrada con solera de hormigón en la base y con los medios necesarios para contención en caso de vertido accidental.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatment Industries" aplicadas al tratamiento de residuos (documento aprobado en agosto de 2006) pueden indicarse:

MTD aplicadas a la recepción de residuos:

- Implantar un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al sistema de gestión de la instalación:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Incremento continuo de la eficiencia energética
- Seguimiento continuo de materias primas

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de los residuos a tratar:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Realizar las operaciones de triturado y fragmentación de residuos en áreas completamente cerradas.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas:

- Reutilización de las aguas de lluvia.
- La instalación debe poseer red de pluviales para que todas aquellas aguas que pasen por zonas de proceso sean almacenadas y devueltas al proceso.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados:

- Mantener un inventario de los residuos generados.

MTD aplicadas a la contaminación del suelo:

- Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de proceso.
- Utilización de recubrimiento impermeable del suelo.



Comunidad de Madrid

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

El Centro Ambiental se localiza en la zona Este de la Comunidad de Madrid, entre el eje viario de la autovía III y el Corredor del Henares, en el Paraje denominado "Los Cuarteles" en el término municipal de Valdilecha.

La zona que enmarca la instalación no se encuentra dentro de lugares de interés Comunitario (LIC) ni de zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en cambio la parte de la cantera está en zona Hábitat (no prioritario) 4090 Brezales Oromediterráneos endémicos.

El entorno de la explotación minero, está catalogado como terreno poco productivo con barbechos, olivares y pastizales en su mayoría.

Ni en el interior de la actual cantera de caliza, ni en su entorno próximo existen cursos de agua, continuos o estacionales. No obstante, a 750 m se encuentra el Arroyo de la Cueva, de carácter estacional, transformado en su primer tramo por una carretera existente.

La zona concreta donde se sitúa instalación, está constituida geológicamente por las calizas del Páramo, aflorante en el arroyo de La Cueva (al Este de la explotación).

En la zona de estudio aparecen dos sistemas de acuíferos: el sistema hidrológico poco profundo de Las Vegas y el sistema acuífero de las calizas del Páramo de La Alcarria (sistema nº 15). La instalación se encuentra en el ámbito de la masa de agua subterránea 030.008 LA ALCARRIA.

La dirección del flujo del acuífero tiene dos componentes principales, una regional que discurre de Norte a Sur concordante con el flujo libre hacia el río Tajuña, y una segunda local que inscribe una componente de Oeste a Este en la piezometría. Este flujo es debido a la presencia de una zona de descarga en dirección hacia el arroyo de la Cueva al Este de la instalación.

Los pozos del entorno del futuro Centro Ambiental se sitúan principalmente aguas abajo del emplazamiento, en la localidad de Valdilecha. Son pozos de abastecimiento, que extraen aguas de niveles subsuperficiales, posiblemente de aguas acumuladas en los depósitos de cuaternarios asociados a la vega del río. Los pozos situados a cotas similares a la del emplazamiento, han sido realizados a profundidades superiores a los 100 m, por lo que el nivel freático no se encuentra situado en la formación Caliza de los Páramos, sino que está en formaciones subyacentes. Por otro lado, el pozo más cercano aguas arriba de la dirección de flujo del acuífero, con información de profundidad de perforación (176 m), es el inventariado por el IGME como 2022-7-0002, situado al NW de la explotación.

Las zonas pobladas más cercanas a la instalación son: el núcleo urbano de Valdilecha, situado a una distancia de 1,8 Km, y la urbanización de Eurovillas, situada a una distancia de 4 Km.

